

culo absolutamente indispensable; la Sociedad en embargo  
hará las enmiendas necesarias, y llenará los vacíos q.  
seguirán. <sup>to</sup> han dejado los que hubieren por falta de  
los conocim.; <sup>to</sup> que son tan comunes a' sus demás con-  
tratos: con esta garantía presentare el siguiente =  
Reglamento, que ha de regir en la Catedra de Botanica-  
ria, que por el tiempo de su voluntad establece y constitua  
la R.C. Sociedad de Amigos del País de la Ciudad de Murcia =  
Art.º 1º = Del Profesor = Artículo 8º = La Catedra  
de Botanaria, que la R.C. Sociedad ha tenido á bien  
establecer y dotar de sus fondos, por el tiempo de su  
volumen, la desempeñará el Profesor Dr. Ydro Espada  
a' quien ha nombrado al efecto = Art.º 2º = La  
dotación del Profesor es por ahora la de dos cincuenta du-  
cados anuales, pagado por trimestres vencidos = Art.º 3º =  
Las Catedras estan bajo la dirección de la Sociedad, y lo  
mismo el Profesor = Art.º 4º = El Profesor tiene la  
obligacion de acudir al local que se designe á la cate-  
dral los días y horas que se señalen en este Reglamento =  
Art.º 5º = Tiene tambien la obligacion de fijar  
la Materia, y por los autores q.  
lo designaran, tenia  
q. ser entendida por los discipulos que prenen la  
atencion necesaria = Art.º 6º = El Profesor debe  
cuidar de la pronta asistencia de los discipulos á la  
Catedral, y que se guarden en ella el orden y decoro  
debido, y estimularlos á la aplicacion = Art.º 7º = De  
cualesquier denidas que hubiere en la Catedral, deberá dár  
cuenta inmediatamente el Profesor á los Socios Cura-  
dores, q. nombre la Sociedad para q. vigilen